

DOCUMENTACION

LEGISLATIVA

Un Centro de Estudios sobre Lope de Vega

LA celebración, reciente todavía, del centenario de Lope de Vega Carpio, ha puesto más aún de resalto en el mundo culto su gigantesca figura literaria; rara ha sido, en efecto, la nación de la Hispanidad, donde, en una u otra forma, se dejara de conmemorar bien en actos y solemnidades públicos, bien en numerosos y eruditos artículos de sus revistas y periódicos. En nuestra Patria, además, la Real Academia Española tuvo la felicísima iniciativa de restaurar, a su costa, la que fué morada propia del poeta; y ha poco también que, salvado providencialmente de la barbarie roja, ha vuelto a abrirse de nuevo aquel recinto auténtico y arqueológicamente revivido por las artes de la erudición y de la arqueología. Hoy, la Casa de Lope es refugio espiritual y emotivo de cuantos se sienten fascinados por la vida y la obra del Fénix único español; pero la misma fortuna, que, contra la injuria de los siglos, logró conservarnos estos muros y reconstituir ahora aquellas estancias que vieron nacer tantas comedias inmortales, creando otra vez el ambiente que él mismo, respiró y en que ocurrió su muerte, parece aconsejarnos que tan acertada iniciativa no se detenga ahí, y que la Casa de Lope no sólo sea recuerdo mudo suyo, joya perenne y estática de la tradición española y del turismo madrileño, sino que, a la vez, pueda trocarse en aula viva, donde el espíritu inmortal del gran poeta aliente y rebulla de nuevo en torno a sus gloriosas obras.

En consideración a estas razones, y en prosecución del firme propósito del Nuevo Estado de realzar los grandes valores espirituales de nuestra Era Imperial, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

ARTÍCULO PRIMERO. Bajo el Patronato y dirección de la Real Academia Española, se crea un Centro de Estudios sobre Lope de Vega, que radicará en la Casa de Lope, perteneciente a la Fundación benéfico-docente García Cabrejo, constituida bajo el superior protectorado de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Centro de Estudios sobre Lope de Vega estará regido por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, individuos de número de la Real Academia Española y designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Administrativa de la misma Academia. La Junta podrá nombrar becarios, y asociará a su labor a los investigadores y eruditos que para sus trabajos considere útiles.

ARTÍCULO TERCERO. La misión literaria del Centro de Estudios sobre Lope de Vega será, principalmente, la siguiente:

a) Reconstituir la librería del gran poeta, reuniendo en el que fué su estudio o pieza de trabajo, todas las obras que, ora por confesión suya, ora presumiblemente, poseyó en vida. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Patronato de la Biblioteca Nacional, dará las facilidades reglamentarias que procedan.

b) Formar, asimismo, en la planta baja de la Casa de Lope, una biblioteca especialista lupiana, donde se coleccionen, no sólo sus obras propias, en ediciones antiguas y modernas, sino todas cuantas, consagradas al estudio de la vida y obra del Fénix y publicadas en el mundo, sea posible allegar.

c) Continuar la publicación, actualmente interrumpida, de las

obras completas de Lope de Vega, que hace cincuenta años inició la Real Academia Española, bajo la dirección del glorioso maestro Don Marcelino Menéndez y Pelayo, haciéndolo en la misma forma y con igual aparato de estudios e ilustraciones para cada obra.

d) Contribuir a la vulgarización de la obra literaria de Lope de Vega, con ediciones manuales, populares y económicas, que pongan al alcance de todos su producción lírica y dramática.

e) Fundar una revista, donde, además de los artículos dedicados a la investigación y crítica lupianas, sea recogida toda la bibliografía referente a la literatura dramática española.

f) Abrir certámenes y concursos sobre temas relacionados con la biografía y obra literaria de Lope, y publicar las obras que en ellos sean premiadas o las que lo merezcan por otros conceptos.

g) Empezar todos aquellos otros trabajos o publicaciones que contribuyan al mejor y más profundo conocimiento de la vida y de las obras del gran dramaturgo nacional.

Para las finalidades comprendidas en los apartados anteriores, habrá de solicitarse la colaboración del Instituto Antonio de Lebrija, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO CUARTO. El Ministerio de Educación Nacional consignará anualmente, en su Presupuesto, los créditos fijos que sean necesarios para el sostenimiento del Centro y realización de la labor que, por este Decreto, se le encomienda.

Dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN